



Memorial de Infantería.

PUNTOS DE SUSCRICION.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En la DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.

Se publica una vez á la semana.

	<i>Pesetas.</i>
Para la Peninsula, trimestre...	1 10
Para las clases de tropa, idem...	1 00
Cuba y Puerto-Rico, trimestre	2 00
Filipinas, idem.....	2 50
Un número suelto.....	0 25
La coleccion de un año.....	9 00

La correspondencia al Comandante Capitan **D. José Gallut y Améig**,
Director del MEMORIAL.

Direccion general de Infanteria.—12.^o Negociado.—Circular núm. 150.—Aprobado por Real órden de 25 de Febrero de este año el uso de la olla-marmita en sustitucion del plato, creo conveniente hacer las prevenciones siguientes:

La última campaña puso de manifiesto que el medio más práctico para la condimentacion de las comidas del soldado, aun en casos de gran movilidad, era formar agrupaciones de ocho á diez hombres dotados de medios convenientes al efecto, y la experiencia que se adquiere en la guerra debe utilizarse. Tal principio ha servido de guia para proponer la marmita, cuyo modelo se ha dignado aprobar S. M. para uso de las tropas del arma.

Es indudable que lo más conveniente sería dar á las fuerzas en operaciones calderas ú ollas para grupos del número de individuos indicado, pero la marmita aprobada reúne en sí las ventajas de servir para la agrupacion y de que cada hombre pueda, en caso necesario, atender al condimento de su comida hallándose aislado. Otra ventaja, y no sin importancia, será que nunca estarian desprevenidos los cuerpos que deban salir á campaña en un momento dado, sin tiempo hábil de adquirir las calderas referidas para ocho ó diez plazas, y las cuales debiera facilitar la Administracion Militar, como lo hace con los demás efectos de campamento.

El precio de la olla es de dos pesetas; su funda de 35 á 40 céntimos, haciéndose su construcción por los sastres de las compañías; una y otra debe ser con cargo al soldado, como de masita.

El tamaño de estas ollas es suficiente para contener y preparar la comida de dos hombres, y, por consiguiente, reñidos en grupos de á ocho, pueden formar, con cuatro de ellas, una sola olla que, con el fuego colocado en su medio, proporcione la coción del rancho de los ocho; las otras cuatro pueden emplearse en contener agua, poner condimentos y demás necesidades de cada grupo; un hombre solo, por cada ocho, se ocupará en estas faenas, quedando los demás libres para las propias del campamento, instalación, limpieza, etc.

Cada hembrilla de las que sirven de sosten al asa de esta fiambra tiene un picote la una, y la otra una anilla, por cuyo medio se consigue unir unas á otras, hasta las cuatro que se dice, teniendo presente que ha de quedar hácia el hueco central la parte curvada de cada olla.

El asa, formada de dos partes unidas por un sencillo engarce, puede ajustarse al contorno de la fiambra, y si acaso se hallare muy suelta ó produjera ruido, basta con enderezar ligeramente los alambres que la forman para que, al cerrarse, ajuste perfectamente.

La colocación de la fiambra será en la parte exterior y en el centro de la mochila; para ello se colocarán dos pasadores en la forma que aparece en la figura adjunta y con las dimensiones que en la misma se reseñan; por ellos pasará una correa de dos centímetros de ancho y 53 de largo, con hebilla fuerte de hierro, barnizada de negro, y su pasador correspondiente; esta correa, después de cojer la fiambra por los pasadores que forman las hembrillas que sostienen el asa, vendrá á prenderse en la parte exterior.

Para marchas y ejercicios generales se pondrá la funda en la fiambra, pero en guarnición se llevará descubierta, guardando la funda dentro de la mochila, conteniendo la ración de pan; en el cuartel tendrá este mismo destino, y se colgará del borde exterior de la tabla mochilera y frente al centro del lugar donde está colocada la ropa.

El mango de la tapa se halla colocado dentro del cuerpo principal de la fiambra, en una anilla de hierro remachada en ella, y tiene, aproximadamente la medida del aceite que forma la ración del soldado.

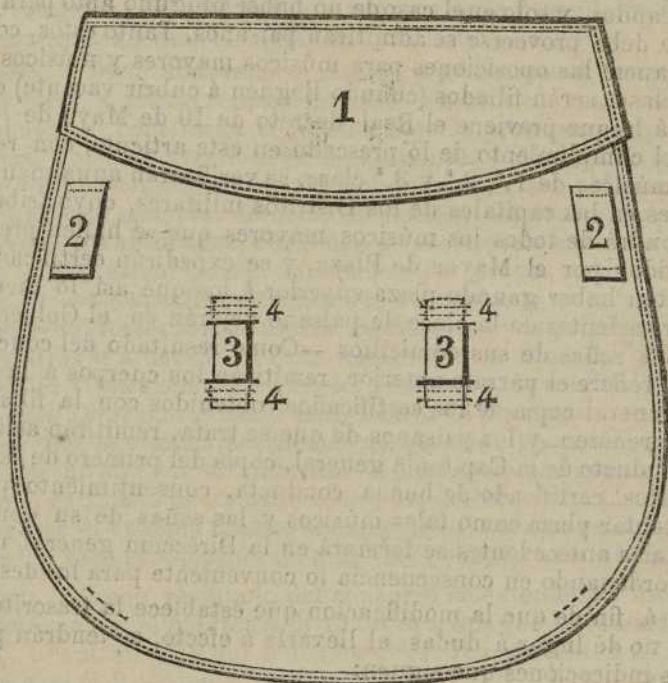
La tapa puede servir de sarten y plato para tomar el rancho.

Todos los años, durante el período de instrucción de cada contingente que viene á las filas, deberá sacarse la tropa al campo y hacer que emplee la marmita para condimentar sus ranchos, como práctica útil de los incidentes de la vida militar.

Con el fin de que los cuerpos adquieran las ollas-marmitas de que se trata con la mayor uniformidad y ventajas posibles, se remite un ejemplar por batallón activo, que servirá de tipo para las construcciones sucesivas, dejando de describirse hasta que en la cartilla de uniformidad, que se publicará en tiempo oportuno, se señale convenientemente.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 21 de Junio de 1882.—O'RYAN.

MODELO QUE SE CITA.

Escala 1/4.



- 1.—Tapa.
- 2.—Pasadores de la correa de los zapatos.
- 3.—Idem de la idem de la fiambra.
- 4.—Parte de los pasadores que entra por dentro, y costuras del mismo.

Dirección general de Infantería.—12.º Negociado.—Circular número 151.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en Real orden núm. 4, de 28 de Marzo próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Direc-

tor general de Infantería lo que sigue:—Aprobando lo propuesto por V. E. en su escrito de 2 de Diciembre del año anterior, y de conformidad con lo informado por la Junta Superior Consultiva de Guerra, en acuerdo de 10 de Febrero último, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los párrafos 2.º y 3.º del art. 9.º del Reglamento de músicas aprobado por Real orden de 7 de Agosto de 1875, se entiendan sustituidos por los que siguen:—Las vacantes de músicos de 1.ª clase se proveerán igualmente por oposicion admitiéndose del mismo modo paisanos ó músicos militares.—Las de 2.ª y 3.ª clase se proveerán siempre en igual forma con los de 3.ª y educandos, y solo en el caso de no haber ninguno apto para la plaza que deba proveerse se admitirán paisanos. Tanto estos, como los que ganen las oposiciones para músicos mayores y músicos de 1.ª y 2.ª clase, serán filiados (cuando lleguen á cubrir vacante) con arreglo á lo que previene el Real decreto de 10 de Mayo de 1875.—Para el cumplimiento de lo prescrito en este artículo, con respecto á los músicos de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase, se verificarán anualmente oposiciones en las capitales de los Distritos militares, cuyo tribunal se compondrá de todos los músicos mayores que se hallen presentes, presididos por el Mayor de Plaza, y se expedirán certificados que acrediten haber ganado plaza superior á los que así lo merezcan. Los procedentes de la clase de paisano dejarán en el Gobierno militar las señas de sus domicilios.—Como resultado del concurso á que se refiere el párrafo anterior, remitirán los cuerpos á la Direccion general copia de los certificados obtenidos con la filiacion á que se refieren, y los paisanos de que se trata, remitirán asimismo, por conducto de la Capitanía general, copia del primero de estos documentos, certificado de buena conducta, consentimiento paterno para sentar plaza como tales músicos y las señas de su domicilio. Con tales antecedentes se formará en la Direccion general una escala, ordenando en consecuencia lo conveniente para los destinos.▶

Y á fin de que la modificacion que establece la trascrita Real órden no dé lugar á dudas al llevarla á efecto, se tendrán presentes las indicaciones que siguen:

Primera. Los concursos anuales de oposicion á las plazas de músicos de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase se verificarán en las capitales de los Distritos militares el dia 1.º de Noviembre de cada año, y, á este efecto, se anunciarán en los *Boletines oficiales* de las provincias y *Memoriales* de las Armas, con un mes de anticipacion.

Segunda. Los Jefes de los cuerpos tan luego como reciban el MEMORIAL en que se inserte el anuncio de referencia, solicitarán de la autoridad militar el oportuno pase para los individuos del suyo que aspiren á obtener plaza de ascenso, remitiendo relacion nominal de ellos con expresion de la clase á que pertenecen y plaza á que

aspiren, para que llegue á poder del Mayor de Plaza, presidente del concurso.

Tercera. Los paisanos que deseen tomar parte en el concurso presentarán con 10 dias de anticipacion al en que han de tener lugar las oposiciones los documentos siguientes:— *Cédula personal y certificado de buena conducta, mas el consentimiento paterno* los menores de edad, para que se les sienta plaza si fuesen destinados á cuerpo, dejando al propio tiempo las señas de su domicilio habitual. Tambien deberán enterarse de las condiciones de su ingreso y compromisos á que se han de obligar tan luego provean vacante, y á este efecto los Jefes principales de los cuerpos de la guarnicion facilitarán durante estos dias el reglamento de músicas vigente.

Cuarta. Verificadas estas operaciones preliminares, designada la hora y local, y prévia reunion de todos los músicos mayores de la guarnicion, se constituirá el Jurado, bajo la presidencia del Mayor de Plaza, quien declarará abierto el concurso y dispondrá que uno de los vocales desempeñe las funciones de secretario, el que extenderá duplicado ejemplar de actas de exámen, haciendo constar los nombres de los aprobados, por órden de preferencia entre los de una misma clase, estableciendo separacion por grupos entre los de 1.^a 2.^a y 3.^a clase respectivamente; pero, teniendo en cuenta, que los aspirantes militares han de figurar en un acta y los paisanos en otra; unas y otras se ajustarán al formulario adjunto: firmadas todas por los vocales y puesto el conforme del presidente, se remitirá un ejemplar á esta Direccion general para formar la oportuna escala de colocacion, que se verificará á medida que ocurran vacantes, quedando el otro archivado en el Gobierno Militar, para que conste en todo tiempo el resultado de los exámenes y los derechos de cada opositor. Al finalizar el exámen diario, se expondrá al público relacion de los aprobados para satisfaccion de todos los concurrentes al acto.

Quinta. Como resultado del concurso se extenderán los correspondientes nombramientos á favor de aquellos que hayan sido aprobados, y autorizados por todos los Sres. que componen el Jurado los remitirá el Presidente, estampando su V.^o B.^o, á este Centro Directivo con el ejemplar de que trata el art. 4.^o Estos nombramientos impresos, los facilitarán los Jefes de los cuerpos residentes en la plaza por partes iguales.

Sexta. Los nombramientos de referencia se entregarán á los interesados con mi aprobacion, tan luego como sean destinados á proveer vacante de su clase y verifiquen su incorporacion; sirviendo para la antigüedad ó ingreso, la fecha de la referida aprobacion. En el interin no recibirán otro documento que acredite su aptitud más que el certificado que les expedirá el Jurado, al tenor de lo dicho en la Real órden.

Sétima. Tan luego como alguno de los paisanos aprobados, reciba la órden de destino se presentará al Sr. Oficial de transeuntes quien le formará el correspondiente justificante como de nueva entrada, reclamará el pase ó pasaporte segun esté ó no fuera del Distrito el cuerpo á que haya sido destinado el individuo y le socorrerá á razon del haber que le corresponda segun su clase.

Lo que se publica en el MEMORIAL del Arma para conocimiento de los cuerpos que la componen.—Dios guarde á V... muchos años.
—Madrid 28 de Junio de 1882.—O'RYANÓ

FORMULARIO QUE SE CITA.

ACTA de oposiciones para proveer vacantes de músicos.

MILITARES (ó paisanos, segun el caso).

Distrito militar de C. L. N.

En la villa y corte de Madrid, en el primer dia del mes de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos se reunieron en Jurado en el local y bajo la presidencia de D. Mayor de Plaza, el músico mayor del Regimiento de D. el de Cazadores de D. etc. etc. para proceder al examen de los individuos que aspiran á cubrir plazas de músicos con arglo á la Real órden, núm. 4, de 23 de Marzo proximo pasado y aclaraciones á la misma.

PARA 1.ª CLASE.

Clases.	NOMBRES.	Regimientos.	Instrumentos que desempeñan.	Número de preferencia para colocacion.

PARA 2.ª CLASE.

Clases.	NOMBRES.	Regimientos.	Instrumentos que desempeñan.	Número de preferencia para colocacion.

PARA 2.ª CLASE.

Clases.	NOMBRES.	Regimientos.	Instrumentos que desempeñan.	Número de preferéncia para colocacion.

Y para que conste y surta los efectos legales firman la presente acta los infrascritos.

El músico mayor de tal Regimiento,

El músico mayor de reemplazo,

El músico mayor de tal Regimiento,

El músico mayor de Cazadores de tal,

Presidi.

El Mayor de Plaza,

Direccion general de Infanteria.—1.º Negociado.—Circular número 152.—Dispuesto por Real órden de 19 de Junio último que los Sres. Jefes y Oficiales destinados á los nuevos batallones de Reserva y de Depósito estén incorporados á los mismos para el dia 15 del actual, y comunicada oportunamente para su cumplimiento, tanto por esta Direccion general, como por las respectivas Capitánias generales, los Jefes encargados del mando de dichos cuerpos me darán parte el dia 25 de este mismo mes de aquellos que no lo hayan efectuado, con expresion de los motivos legales con que hayan justificado la falta, segun lo prevenido en la regla 4.ª de mi circular de 22 de Junio anterior, cualquiera que sea la clase á que el causante pertenezca.

Los Sres. Coroneles de brigada me participarán el mismo dia 25 hallarse tambien presentes en los puntos de residencia que les marca el cuadro adjunto al Real decreto de 9 del referido mes de Junio, y que no deben variar sin expresa Real órden, salvo los casos eventuales de las revistas de semestre y el especial de la instalacion de los nuevos cuadros á que se refiere la disposicion 3.ª de

la referida circular, cuyo cometido no podrá diferirse mas que hasta fin del corriente. Los Coroneles que se encuentren en este caso, darán el parte desde el punto de su residencia permanente el día 1.º de Agosto, en vez de la fecha indicada, ampliándole con todas las disposiciones que hubiesen tomado para la mejor instalacion de los batallones de su mando.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 4 de Julio de 1882.—O'RYAN.

Direccion general de Infanteria.—12.º Negociado.—Circular número 153.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden número 14, de 21 del anterior, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—Enterado el Rey (q. D. g.) de la comunicacion de V. E., fecha veintinueve de Mayo último, remitiendo, en cumplimiento de la Real orden de seis de Diciembre del año último, expediente instruido al Regimiento Infantería de Luchana, con motivo de no estar clasificados los recibos de corraje entregados por el propio cuerpo en el Parque de Artillería de Pamplona en Enero y Febrero de 1879, ha tenido á bien disponer, en vista de dicho expediente, se manifieste á V. E. que no ha lugar á exigir responsabilidad á persona determinada por la omision de referencia, no procediendo dar indemnizacion alguna al Regimiento de Luchana, dada la inutilidad de dichos correajes, como ya se previno por la mencionada Real orden, siendo la voluntad de S. M. se llame la atencion de V. E. sobre la necesidad de que en toda entrega, cualquiera que sea su carácter, que se efectúe en un Parque de Artillería, debe constar el estado de servicio.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V.. para su inteligencia y para que en ningun caso se deje, en toda entrega de corraje, de hacer constar el estado de uso del mismo, segun previene la preinserta Real resolucion. Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 1.º de Julio de 1882.—O'RYAN.

MEMORIAL DE INFANTERIA

CORRESPONDIENTE AL NÚM. 26 DE 1882.

Direccion general de Infanteria.—1.^{er} Negociado.—Circular.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 25 de Mayo último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—El Rey (q. D. g.) se ha servido resolver se amplie la Real órden de 28 de Marzo de 1881, relativa á las obras del Teniente general D. Mariano Socías del Fangár, respecto al 4.^o tomo de Contabilidad y sus cuadernos y á la Ordenanza del Ejército, únicamente en el sentido de considerarse esta última como de útil consulta.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Elevada consulta sobre el particular, en otra Real órden de 24 de Junio, ha recaído la resolucion que sigue:—«Excmo. Sr.:—En vista de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 13 del actual exponiendo algunas consideraciones sobre la Real órden circular de 25 de Mayo último, referente á la recomendacion que en ella se hace de las obras publicadas por el Teniente general Don Mariano Socías del Fangár, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver se manifieste á V. E. que tanto dicha Real disposicion como la dictada por igual motivo en 28 de Marzo del año próximo pasado segun su espíritu y letra no imponen la adquisicion forzosa que se consigna en la referida comunicacion de V. E.—Ambas disposiciones se limitan á autorizar el gasto de suscripcion, caso de hacerse.—Al propio tiempo se ha servido disponer, que el pago de dichas obras, segun propone V. E., por parte de algunos cuerpos que carecen de fondos, como asunto puramente privado de los mismos, podrá á lo menos ser objeto de convenios particulares entre el autor y los Jefes que los mandan de la Direccion de su cargo.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que traslado á V... para su inteligencia y fines que se indican.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 8 de Julio de 1882.—O'RYAN.

1.^{er} NEGOCIADO.

Por Real órden de 12 de Junio, ha sido destinado á la guarnicion de Melilla, el Regimiento Infantería de Almansa núm. 18, y á la de Mahon, el de Mindanao núm. 56.

Por otra Real órden de 23 de dicho mes. se destina á la guarnicion de Ceuta, al Regimiento Infantería de Soria, núm. 9, y á la de Andalucía al de Pavía núm. 50.

Artillería de Campaña.—Segundo Regimiento Montado.—Debiendo procederse a cubrir las cinco plazas de ajustadores de Artillería los aspirantes elevarán las instancias escritas de su puño y letra y acompañadas de la comunicación que acredite la edad, aptitud, buena conducta, certificaciones que prueben que posee el dibujo y cualesquiera otra circunstancia ó hecho recomendable al Sr. Coronel primer Jefe del expresado Regimiento, hasta el 12 de Julio próximo, en cuyo día se hará la elección, pudiendo los interesados enterarse de las obligaciones y derechos que les marca el Reglamento de la expresada clase, en todas las dependencias del Cuerpo en los respectivos Distritos y esta localidad todos los días no feriados de siete á diez de la mañana en la oficina Mayoría del Regimiento, sita en el Cuartel de la Fabrica de Tabacos.

12.º NEGOCIADO.

Vacantes en el 4.º Regimiento de Ingenieros, las plazas de músicos (de 1.ª clase) de Fliscorno y Requinto, (de 2.ª clase) las de tres clarinetes primeros, un cornetín y la caja viva, y (de 3.ª clase) las de cornetín bajo, clarinete, flauta, bombardino y contrabajo, los aspirantes dirigirán al Coronel de dicho cuerpo, en Barcelona, las solicitudes antes del 25 del corriente, en cuyo día tendrán lugar los ejercicios de oposición.

Vacantes de músicos que existen en los regimientos y batallones de cazadores, cuyas plazas habrán de proveerse por oposición en concurso de aspirantes los días 20 y 25 del corriente, previa autorización que dichos aspirantes solicitarán del Excmo. Sr. Director general del Arma con la debida anticipación y por conducto reglamentario.

CUERPOS.	NUMERO y clase de las vacantes.			INSTRUMENTOS.	PUNTOS de OPOSICION
	1.ª	2.ª	3.ª		
Dia 20.					
Rg. Princesa	»	»	2	Segundos clarinetse.....	Castellon.
Guadalajara.	»	2	1	Saxofon, clarinete principal y flautin.	Cartagena.
Navarra 25...	»	1	2	Cornetin principal, clarinete y cornetin	Pamplona.
Búrgos 36...	»	1	»	Clarinete.....	Santona.
Covadonga.	»	»	1	Saxofon.....	Badajoz.
Baleares 42...	1	2	»	Fliscorno, cornetin y clarinete.....	Madrid.
Andalucía 55	»	1	»	Cornetin primero.....	Búrgos.
Cz. Madrid 2	»	»	4	Dos Cornetines y 2 clarinetes.....	Pamplona.
Llerena 11...	»	»	5	Dos cornetines, bajo, saxofon y trombon	Oñate.
Segorbe 12...	»	1	»	Saxofon.....	Valencia.
Dia 25.					
Princesa 4...	»	»	2	Segundos clarinetes.....	Castellon.
Saboya 6....	»	»	4	Dos clarinetes 2º 1 saxofon y un bajo..	Manresa.
Castilla 16...	»	2	1	Bombardino, cornetin, clarinete y bajo	Madrid.
Guadalajara.	1	2	1	Saxofon clarinete principal y flautines.	Cartagena.
Navarra 25...	»	1	2	Cornetin principal clarinete y cornetin.	Pamplona.
Constitucion	»	1	3	Cornetin 1º y 2º trombon, y baritono.	Puente la R.ª
Búrgos 36...	»	1	»	Clarinete.....	Santander.
Covadonga...	»	»	1	Saxofon.....	Badajoz.
Baleares 42...	»	2	»	Fliscorno, cornetin y clarinete.....	Madrid.
Canarias 43.	»	1	»	Cornetin.....	Madrid.
Andalucía 55	»	2	1	Cornetin 1º fliscorno y trombon.....	Búrgos.
Cz. Madrid 2.	»	»	4	Dos cornetines y dos clarinetes.....	Pamplona.
Llerena 11...	»	»	5	Bajo, saxofon, 2 cornetines y trombon.	Oñate.
Segorbe.....	»	1	»	Saxofon.....	Valencia.